



Expediente: **053133338805**
Radicado: **RE-01942-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2022** Hora: **12:57:55** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Resolución N° 112-7662 de diciembre de 2006, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** presentado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, identificada con Nit 811.016.501-0, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de la Resolución N°112-1977 del 11 de junio de 2019, **se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA, E.S.P.G.**, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se requirió en su artículo segundo de manera inmediata lo siguiente:

"(...)"

De pleno cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4703 del 05 de septiembre de 2017 y el Oficio Radicado 130-1502 del 17 de abril de 2018, correspondiente a la implementación, avance y el cronograma de implementación de las actividades pendientes para la culminación del PSMV, y el informe de las actividades encaminadas a lograrlos objetivos propuestos en el PSMV propuesto.

"(...)"

